



La Agencia de la ONU para los Refugiados
comité español

ESTATUTOS

Aprobados por la XXV Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de “España con ACNUR”

(Madrid, 30 de marzo de 2017)

CAPITULO PRIMERO

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de acción.

ARTÍCULO 1º. Denominación, naturaleza, régimen jurídico y uso de distintivos

Bajo la denominación de “España con ACNUR” está constituido el Comité Español de ACNUR, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, como una asociación sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos, el Acuerdo suscrito con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR) y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

El nombre, logotipo, el emblema y los demás distintivos de UNHCR/ACNUR sólo podrán ser utilizados en España, por “España con ACNUR” - Comité Español del ACNUR, en los términos establecidos en el Acuerdo suscrito por esta Asociación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 c) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º. Fines

La Asociación, tiene como fin la recaudación de fondos públicos y privados para ser destinados a la financiación de programas de ayuda a los refugiados y desplazados forzosos en el mundo, en el marco de los programas anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR) y de las emergencias humanitarias que se produzcan.

Para el cumplimiento de este fin, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Dar a conocer en España la labor que UNHCR/ACNUR realiza en el mundo.
- b) Promover la mejora de la situación de los refugiados en el mundo a través del apoyo a programas y políticas de UNHCR/ACNUR aprobados por el Comité Ejecutivo de la

Organización a nivel mundial, mediante la realización de proyectos de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria.

c) Comprometerse con UNHCR/ACNUR a propagar, concienciar y sensibilizar a la opinión pública española en cuanto al espíritu social y humanitario que le mueve, en cumplimiento de su Mandato y de la Convención de Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

d) Fomentar la educación para el desarrollo sostenible en todos los espacios educativos, mediante actividades que propicien la participación, el compromiso en la transformación social y el espíritu crítico en la ciudadanía, y promover la colaboración comprometida del voluntariado.

e) Estimular, en el ámbito nacional, las colaboraciones con terceros, ya sean personas físicas y jurídicas, para aportar a UNHCR/ACNUR las contribuciones económicas que se obtengan como resultado de actividades conjuntas, destinando los fondos que se obtengan a programas de ayuda a los refugiados como estipulado en los Acuerdos de Reconocimiento y Cooperación.

ARTÍCULO 3º. Domicilio

El domicilio de la Asociación radica en la calle Cedaceros nº 11, 1ºA, 28014 Madrid. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar la apertura y cierre de las Delegaciones y Comités Autonómicos que estime conveniente en las distintas Comunidades Autónomas.

ARTICULO 4º. Ámbito de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades tanto en el ámbito nacional como en el internacional, no obstante lo anterior, respecto a las funciones específicas autorizadas por el acuerdo de reconocimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Asociación España con ACNUR, la Asociación no tendrá competencias para desarrollarlas fuera del territorio nacional.

La Asociación tendrá duración indefinida, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y por cualquiera de las causas previstas en las leyes españolas.

ARTICULO 5º. Responsabilidad

El régimen de responsabilidad de la Asociación será el establecido, con carácter general, en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO SEGUNDO

De los órganos administrativos y de su régimen de actuación

ARTICULO 6º. Órganos de gobierno

La dirección y administración de la Asociación corresponde al Presidente, la Junta Directiva, los presidentes de los Comités Autonómicos y la Asamblea General.

ARTICULO 7º. Delegaciones y Comités Autonómicos

a) Las Delegaciones existirán en aquellas Comunidades Autónomas donde la Junta Directiva aprecie que se dan las circunstancias adecuadas para ello. Estas entidades serán parte de la Asociación, rigiéndose por las presentes Estatutos y otros Acuerdos a los que se refiere el artículo 1º.

b) Los Comités Autonómicos existirán en aquellas Comunidades Autónomas donde la Junta Directiva aprecie que se dan las circunstancias adecuadas para ello. Estas entidades serán parte de la Asociación, rigiéndose por las presentes Estatutos y otros Acuerdos a los que se refiere el artículo 1º.


c) La Asociación "España con ACNUR", mediante la firma de acuerdos específicos podrá autorizar el uso del nombre, el logotipo, el emblema y demás distintivos de UNHCR/ACNUR a otras entidades sin ánimo de lucro, las cuales tendrán consideración de subcomités de "España con ACNUR" en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas en las que se encuentren domiciliadas. Esta autorización se concederá en los términos establecidos al efecto en el Acuerdo suscrito por la Asociación "España con ACNUR" con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y previa autorización expresa del UNHCR/ACNUR y de la Oficina de su representante en España.

ARTICULO 8º. Presidente

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma: preside las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por éstas.

El Presidente será designado por la Asamblea General Extraordinaria entre los asociados con al menos dos años de antigüedad y su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta tres veces.

Su nombramiento podrá ser revocado, en cualquier momento, por la Asamblea General Extraordinaria.



ARTICULO 9°. Presidente y Vicepresidente de honor

La Asamblea General podrá nombrar Presidentes y Vicepresidentes de Honor de la Asociación a asociados que se hayan distinguido especialmente por su trabajo a favor de la Asociación. Los asociados nombrados para los citados cargos honoríficos formarán un comité consultivo de la Presidencia; podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y los Presidentes de los Comités Autonómicos, con voz, pero sin voto, y estarán capacitados para representar a la Asociación por delegación del Presidente.

ARTICULO 10°. Asamblea General

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, la cual designará los cargos de la Junta Directiva que deberán recaer en asociados de al menos seis meses de antigüedad. La Junta Directiva estará formada por el Presidente; un vicepresidente que podrá además ostentar el cargo de tesorero; un Secretario; un Vicesecretario, los Presidentes de los Comités Autonómicos y hasta veinte vocales.

ARTICULO 11°. Mandato

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y sus miembros se elegirán por tiempo indefinido, si bien los mandatos en uno u otro cargo se elegirán por periodos de cuatro años.

El personal de Secretaría, asesoría, administración y otro personal al servicio de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

ARTICULO 12°. Funciones de la Junta Directiva

Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y la aceptación y renuncia de herencias y legados, así como la disposición y enajenación de bienes. Asimismo, le corresponde someter a la aprobación de la Asamblea General el orden del día, la aprobación del acta de la anterior Asamblea General, el plan de actuación y la memoria de actividades del año anterior; el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior. Las facultades anteriormente señaladas podrán ser total o parcialmente delegadas en cualquier miembro de la Junta Directiva o en terceros debidamente apoderados.

La Junta Directiva llevará a cabo la representación de la Asociación, prestando colaboración en cuanto a las relaciones institucionales, comerciales y de apoyo de la Asociación con entidades públicas y privadas para cumplir la misión de la Asociación, constituyéndose como órgano consultivo del Equipo Directivo dada la experiencia y excelencia profesional de sus miembros.

Con carácter específico, los miembros de la Junta Directiva serán los responsables de formular las Cuentas Anuales de cada ejercicio, así como de aprobar:

Handwritten signature and a large mark resembling the number '7' or a stylized 'F'.

- El código ético y las normas de conducta aplicables a todos los miembros y empleados de la Asociación.
- La planificación de la actividad con carácter anual y la previsión del plan estratégico para los cinco próximos años.
- El seguimiento de la actividad con carácter anual basado en los informes trimestrales enviados a UNHCR/ACNUR.
- Los sistemas formalmente definidos de control y de seguimiento interno de la actividad y de los beneficiarios (Manual de Procedimientos).
- Los criterios y procesos de selección de proyectos y contrapartes.
- Los criterios de selección de empresas y entidades colaboradoras.
- La política de aprobación de gastos, así como los criterios de selección de proveedores.
- El presupuesto anual con la correspondiente memoria explicativa.
- Las normas o código de inversión financiera.
- La política del uso del nombre y logo de España con ACNUR.
- La política anti-fraude.
- Cualquier otra política interna que por normativa o buenas prácticas fuera de interés.


ARTICULO 13º. Convocatoria y régimen de sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, ó en su ausencia el Vicepresidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán adoptarse por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Secretario, o en su defecto, el Vicesecretario, levantará acta de las sesiones, la cual deberá constar en Libro de Actas.



ARTICULO 14°. Comisiones y grupos de trabajo

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones y grupos de trabajo que la Junta acuerde constituir. Asimismo, dirigirán los servicios de la Asociación y designarán, en su caso, a las personas responsables del funcionamiento de dichos servicios de la Asociación

ARTICULO 15°. Otras funciones del Presidente

El Presidente de la Junta tendrá, además de las ya citadas, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos.

ARTICULO 16°. Secretario

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de la documentación social. Con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida, las cuales deberán contar con el visto bueno del Presidente. Asimismo, podrá elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

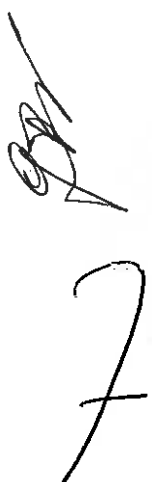
En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el Vicesecretario

Los asociados podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 17°. Tesorero

El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación; tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero elaborará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



ARTICULO 18°. Deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Secretario

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que le encomiende la Junta.

Incumbirá de manera concreta al Secretario, y en su caso, al Vicepresidente, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro Nacional de Asociaciones las comunicaciones sobre designación de cargos, celebración de asambleas, cambios de domicilio, y aquellas otras previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 19°. Deberes de los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Autonómicos

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que le encomiende la Junta.

- a) Los comités Autonómicos actúan por delegación de España con ACNUR, Comité Español de ACNUR, y estarán regidos por una Junta Directiva compuesta por un número mínimo de 5 personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
- b) La propuesta de designación de los miembros de la Junta Directiva y la distribución de los cargos de la misma, será remitida a la Junta de Gobierno de la Asociación "España con ACNUR", Comité Español de ACNUR por el Presidente del Comité Autonómico, al objeto de recibir la aprobación o rechazo motivado de la misma.
- c) Todos los miembros de los Comités Autonómicos deberán aceptar por escrito su designación y compromete a colaborar con los fines de la asociación.
- d) La actuación de las Juntas Directivas de los Comités Autonómicos se ajustará de modo expreso a las directrices señaladas por la Asamblea general, la Junta de gobierno; los presentes Estatutos y por el Acuerdo suscrito con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR).

ARTICULO 20°. Sesiones ordinaria de la Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien a petición de al menos un quinto de los asociados.

Obligatoriamente, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, y aprobar, en su caso, el presupuesto anual y las Cuentas del ejercicio anterior.



ARTICULO 21°. Sesión extraordinaria de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, por acuerdo de la Junta Directiva o en atención a convocatoria de la misma cuando haya de tratarse alguna de las cuestiones siguientes: nombramiento de miembros de la Junta Directiva; modificaciones de Estatutos; solicitud de declaración de utilidad pública; constitución de Federaciones de Asociaciones e integración en ellas, y, en su caso, la disolución de la Asociación.

ARTICULO 22°. Convocatoria

La convocatoria de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será hecha por el Presidente mediante escrito que deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como orden del día de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración deberán mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la hora en la que, si procediese, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la primera fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 23°. Constitución de las Asambleas ordinarias y extraordinarias

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asociados que concurren a la misma.

ARTICULO 24°. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de las Asamblea General se adoptan por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos, en Asamblea General Extraordinaria, sobre nombramiento de Juntas Directivas, modificaciones de Estatutos y disolución de la Asociación

CAPITULO TERCERO

De los asociados, sus derechos y deberes.

ARTICULO 25°. Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas que de alguna manera tengan interés en servir a sus fines y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de socio honorario a quienes estime oportuno y a

título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de asociado.

La Junta Directiva podrá designar como Entidades Colaboradoras a todas aquellas con las que la Asociación firme un Sub-Acuerdo de Colaboración para la consecución de los objetivos que se establecen en el Acuerdo Marco de Reconocimiento y Cooperación con UNHCR/ACNUR. Las relaciones entre la Asociación y sus Entidades Colaboradoras se regirán por lo establecido en los Sub-Acuerdos que se firmen con cada una de ellas.

La Junta Directiva podrá otorgar la condición de miembro colaborador a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la Asociación y así lo soliciten. Los miembros colaboradores tendrán los derechos y deberes que reglamentariamente se determinen.

Aquellas personas físicas que deseen colaborar con la Asociación, no siendo aún mayores de edad legalmente, podrán ser reconocidas como miembros colaboradores juveniles con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Todos los socios y miembros colaboradores de la Asociación "España con ACNUR"-Comité Español del ACNUR, se incluirán en un fichero denominado "Base de Datos de Donantes del UNHCR/ACNUR en España". Dicho fichero, por su carácter y finalidad, es propiedad de la Asociación "España con ACNUR" y estará inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Todas las personas registradas gozarán de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 y sus disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 26°. Solicitudes

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del asociado. La decisión tomada deberá ser puesta en conocimiento del interesado y podrá ser recurrida en la siguiente Asamblea General que se celebre.

No se adquiere la condición de asociado mientras no se cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y se satisfagan las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 27°. Bajas

Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos asociados que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. El acuerdo sobre separación de un asociado se adoptará previa tramitación de un expediente, con audiencia del interesado, y podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre.

Handwritten signature and the number 7.

ARTICULO 28°. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- c) Ser nombrados, en su caso, miembros de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos de la Asociación.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos de la Asociación y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Ser informados anualmente del estado de cuentas, de los ingresos y de los gastos de la Asociación.
- f) Ser informados con carácter general de las actividades y actos de la Asociación.

ARTICULO 29°. Obligaciones de los asociados

Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.

ARTICULO 30°. Sanciones

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o por incumplir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que prevé el artículo 24.

CAPITULO CUARTO

Del régimen económico.

ARTICULO 31°. Patrimonio

La Asociación tiene un patrimonio inicial de 12.000. €.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes. Asimismo, elaborará la memoria de las

actividades sociales y de la gestión económica, así como el plan de actuación para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

La Asociación dispondrá de los libros y registros contables previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón de las actividades que realice en el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 32º. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, así como las periódicas y las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, herencias, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.

ARTICULO 33º. Administración de los fondos

La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometiéndose a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho reconocido en el apartado e) del artículo 27 de los Estatutos.

CAPITULO QUINTO

Disolución y Liquidación.

ARTICULO 34º. Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asociados que, presentes o representados, asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque,
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.



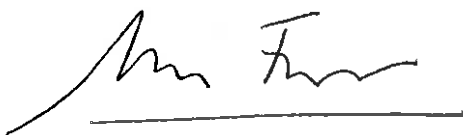
ARTICULO 35°. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres miembros de la Junta Directiva que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Los liquidadores, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación. Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR), o a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, el UNHCR/ACNUR designe al efecto.

En todo caso, la Asociación se somete expresamente a lo prevenido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por lo que, en ningún caso su patrimonio podrá destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al portante del mismo o a sus herederos o legatarios.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día treinta de marzo de 2016.

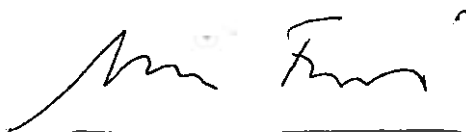


V° B°
La Presidenta
D^a Matilde Fernández Sanz



V° B°
La Secretaria
D^a Gloria María Bodelón Alonso

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 30 de marzo de 2017.



Vº Bº

La Presidenta



Vº Bº

La Secretaria

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑA CON ACNUR, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 130446, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/07/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA